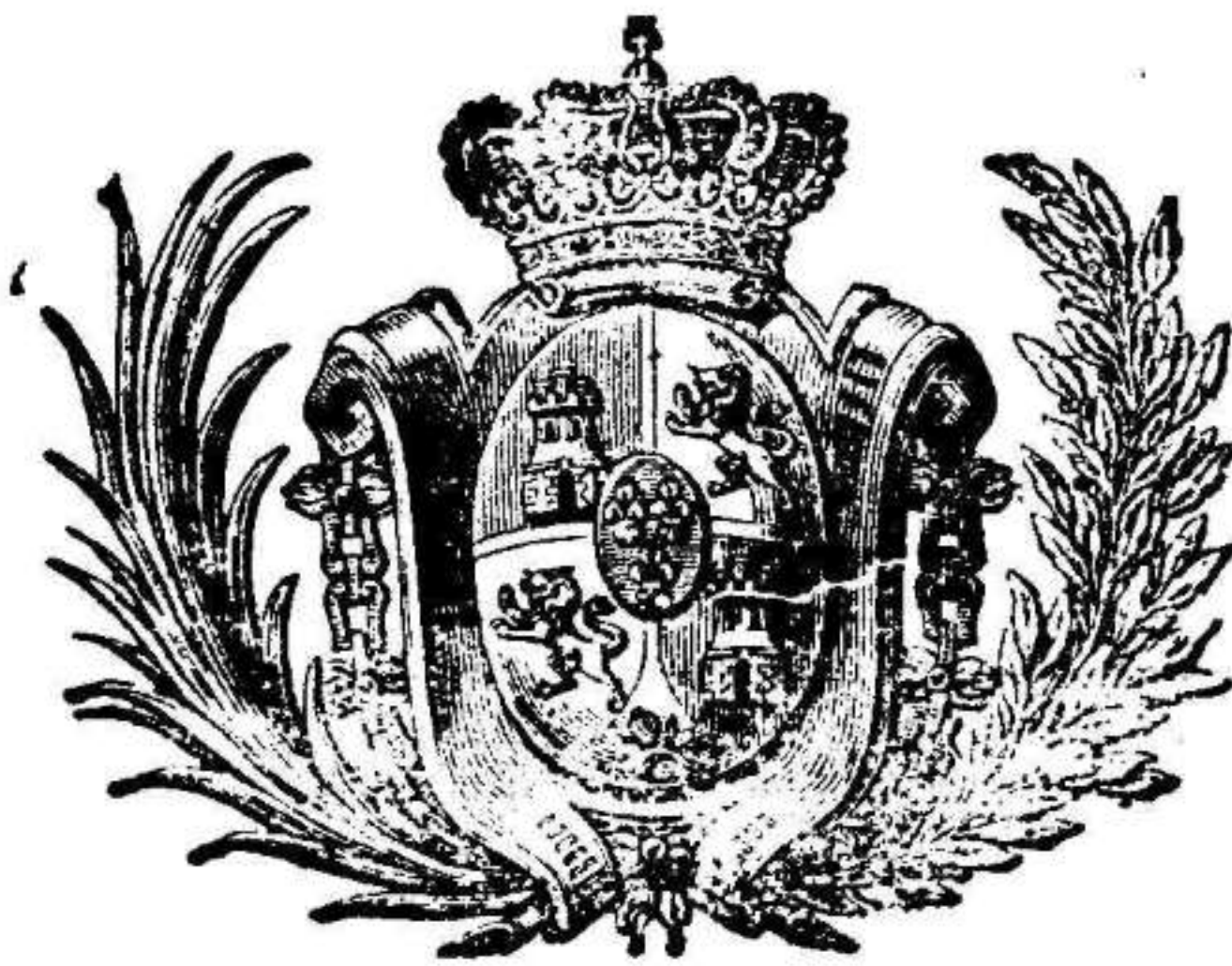


PRECIOS.

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20	26
Medio año.	36	48
Todo el año.	50	74

Francos el porte.



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Diputacion provincial de Palencia.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que con este oficio fueren requeridos, procurarán la captura del mozo Mariano Tejedo, quinto en el último reemplazo por el pueblo de Villamediana, y su conduccion con la debida seguridad á disposicion de la Esma. Diputacion Provincial de la misma.

Dios guarde á VV. muchos años.
Palencia 12 de setiembre de 1844.=
El presidente, Agustin Gomez Inguanzo.=Gabriel Jalon, secretario.
=Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Palencia.

Con el loable fin de reprimir el tráfico del contrabando que por desgracia y á pesar de las disposiciones mas fuertes y terminantes del Gobierno para conseguirlo y del infatigable celo de los Gefes de Rentas y emplea-

dos del resguardo no es bastante aun para su estincion disminuyendo los valores de las rentas en perjuicio de la Hacienda; he tenido por oportuno y conveniente escitar el celo de todos los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la provincia para que, tomando las medidas que crean oportunas dentro del círculo de sus atribuciones en beneficio del Estado, vigilen y persigan tan reprovado tráfico aprehendiendo el contrabando que circule por sus respectivas jurisdicciones como está mandado en diferentes reales órdenes comunicadas tambien en los Boletines oficiales; á cuyo efecto denunciarán las personas que se ejerciten en ese ilícito comercio para que el resguardo pueda capturar á los detentadores que halle.

Que á dicho fin es indispensable que las referidas Justicias guarden á los estanqueros las prerogativas que S. M. les tiene concedidas; y por último, que protejan con constancia é infatigable celo los intereses del Erario, y la accion de los agentes del Gobierno, bien persuadidos que solo así se conseguirá el estermio de la inmoralidad á que da

lugar el contrabando y el acrecentamiento de los valores de las rentas eventuales que en último resultado cuanto mas suban estos menos serán las contribuciones que el Gobierno deberá derramar para cubrir las cargas del Estado.

Y para que así tenga cumplido efecto, se inserta en el Boletín oficial para la puntual observancia de todas las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia.

Palencia 12 de setiembre de 1844.
=José Maria Romeu.=Insértese, *Inguanzo*.

D. José María Romeu, Intendente subdelegado de rentas de esta ciudad y provincia de Palencia.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Manuel y Felipe Gutierrez, Antolin y Pedro Morante, vecinos de Vinayo, contra quienes en dicho mi juzgado se sigue causa criminal sobre aprehension de sal, para que se presenten en la cárcel pública de esta Capital en el término de nueve dias á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieren en sus personas; y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente en Palencia á once de setiembre de mil-

ochocientos cuarenta y cuatro.=José Maria Romeu.=Por mandado de su Sria, Joaquin Calvo del Aguila.
=Insértese, *Inguanzo*.

El Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda militar de esta Provincia.

Hace saber: que debiendo procederse á la limpieza y estraccion de las materias fecales de las dos Cloacas de los comunes del cuartel de S. Fernando en esta Ciudad, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en este Ministerio de Hacienda militar, sito en la calle de Gil de Fuentes número 1.º: las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en dicho ministerio para el dia 18 del presente mes á las doce de la mañana.

Palencia 11 de setiembre de 1844.=Tomas Delgado de Robles.=Insértese, *Inguanzo*.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras de la villa de Villaviudas, partido de Baltanás, dotada en 1700 rs. pagados de propios, 300 rs. que valen de renta las tierras y majuelo agregado á ella, y lo que paguen los niños que no son comprendidos en la edad.

Los aspirantes dirigirán sus pretensiones al Alcalde constitucional de dicha Villa francas de porte, en la inteligencia de que para el dia once del prócsimo mes de octubre se proveerá en la persona que el Ayuntamiento y junta tenga á bien elegir, y es la dotacion anual.=Insértese, *Inguanzo*.

Alcaldía constitucional de Astudillo.

Se saca á público remate la obra del Pison de abajo, perteneciente á los propios de dicha villa. Los que

gusten interesarse en dicha obra, á calidad de cederse el artefacto por el tiempo que se convengan, acudan á la secretaría del espresado ayuntamiento á donde se hallarán de manifiesto las condiciones, bajo de las que se ha de ejecutar dicha obra. = Insértese, *Inguanzo*.

Quien quisiese tomar en arrendamiento doscientas obradas de tierra, divididas en dos hojas, labradas, mondadas y muchas abonadas y en disposicion de sembrar las correspondientes á la hoja del actual año, con sus eras, y seis corrales de campo para ganado, sitas en el término de la villa de Esguevillas, partido de Valoria, acuda á Don Manuel Machuca, Artífice Platero, que vive en Valladolid calle de la Platería número 29, quien dará razon; en la inteligencia que si el que las tome no tuviese bastante grano para sembrarlas se le entrará á precios convencionales, y lo mismo ganado mular y aperos, dando para todo las correspondientes fianzas. = Insértese, *Inguanzo*.

PARTE NO OFICIAL.

Concluye el arreglo de la enseñanza de la veterinaria.

10. Además de los catedráticos de número habrá en el colegio de Madrid dos supernumerarios, un disector anatómico y un oficial de fragua, cuyos destinos se proveerán también por oposicion.

11. Los catedráticos supernumerarios sustituirán á los de número en sus ausencias y enfermedades, serán iguales entre sí, y ascenderán á catedráticos de número por orden riguroso de antigüedad, sin que para ello sea necesario que hagan otra oposicion ni obtengan nuevo Real nombramiento.

12. Los catedráticos supernumerarios disfrutarán el sueldo de 10,000 rs. vn.

13. El disector anatómico tendrá honores de catedrático supernumerario, y su principal encargo será preparar las lecciones para la cátedra de anatomía y la cons-

truccion de esqueletos, estando al frente del gabinete anatómico.

El que en la actualidad lo es seguirá disfrutando el sueldo de 12,000 rs. vn que le está asignado; pero á su salida la plaza quedará dotada en 9,000 rs. vn.

14. El oficial de fragua forjará cuantas herraduras se necesiten para el servicio del colegio, herrará los animales que haya enfermos en los hospitales, y los que se presenten para este fin por los particulares; hará y compondrá las herramientas necesarias, y tendrá una práctica diaria de estas materias con todos los alumnos. Este empleado, que necesariamente ha de ser un profesor veterinario, disfrutará el sueldo anual de 6,000 rs. vn.

15. Los que pretendan matricularse en el primer año de la facultad, tanto en el colegio de Madrid como en los de Zaragoza ó Córdoba, deberán presentar los documentos siguientes:

Fe de bautismo por la cual se vea que el interesado ha cumplido la edad de 17 años.

Certificaciones de buena vida y costumbres, de haber estudiado lógica, primer año de matemáticas, elementos de física, química é historia natural; y los que quieran matricularse en el colegio de Madrid presentarán además otra de haber practicado por espacio de dos años al lado de un profesor aprobado. Esta última no es indispensable que se presente antes de empezar la carrera; bastará que se haga antes de la reválida; y solo los tres primeros años que transcurran despues de establecida la reforma podrán los alumnos cursar al mismo tiempo que la veterinaria la lógica, matemáticas, física, química é historia natural.

16. Aprobados los documentos que se espresan en la base anterior, depositarán los alumnos de Madrid todos los años por derechos de matrícula 160 rs. vn. y 70 por derechos de ecsámen al tiempo de sujetarse á él, y los de Zaragoza y Córdoba 100 rs. por matrícula. Concluida la carrera harán el depósito de 1,000 rs. los de Madrid, satisfaciendo además en cada uno de los actos de ecsámen los derechos de los ecsaminadores; y los de los colegios de Zaragoza y Córdoba satisfarán 800 rs., y además los derechos de los ecsaminadores.

17. De entre los alumnos de la escuela nombrará la junta de catedráticos de Madrid doce alumnos internos para el cuidado y

asistencia del hospital y fragua. Estos internos serán cuatro pensionados y ocho mediopensionados, disfrutando los primeros de una asignación de 4 rs. vn. diarios y de 2 los segundos. Los mediopensionados ascenderán por antigüedad al goce de la pensión entera, y tanto unos como otros tendrán los dos años de práctica con el oficial de fragua. Estas pensiones se han de proveer necesariamente en los alumnos de mayor aplicación, aprovechamiento y buena conducta, y en igualdad de circunstancias serán preferidos los huérfanos, primero, de los catedráticos; segundo, de los subdelegados; tercero, de los mariscales, y cuarto, de los profesores veterinarios: á falta de huérfanos entrarán los hijos de estos individuos por el orden espresado.

18. La duración del año escolar, tanto en el colegio de Madrid como en los de Zaragoza y Córdoba, será de nueve meses, dando principio en 1.º de Octubre de cada año.

19. Las lecciones serán públicas y se tendrán en los días no feriados. A estas lecciones asistirán no solo los alumnos del año respectivo, sino los aprobados de él en el anterior, cuya asistencia será como de simples oyentes, aunque obligatoria.

20. Concluido el año escolar se celebrarán exámenes generales de los cursos respectivos. Para los que hubieren salido suspensos en los exámenes de primera época y para los que no se hubiesen presentado á ellos, se tendrán otros extraordinarios en los quince últimos días de Setiembre.

21. Los cursos ganados en los colegios de Zaragoza ó Córdoba podrán incorporarse mutuamente; pero para hacerlo en el de Madrid será necesario que el alumno haya obtenido la nota de sobresaliente en los exámenes anuales.

22. Los que actualmente están dedicados al estudio de pasantía privada, podrán matricularse en segundo año en los colegios de Zaragoza ó Córdoba si presentan los documentos que se exigen para la primera matrícula, y justifican que tienen cuando menos un año de pasantía, siendo aprobados en el exámen de las materias que corresponden al primer curso que al efecto habrán de sufrir. Podrán matricularse en tercero los que con iguales circunstancias

demuestren que tienen estudiados dos años de pasantía al menos, y en el exámen de las asignaturas de los cursos primero y segundo obtubieren la aprobación.

23. Los discípulos de los colegios de Zaragoza y Córdoba, luego que sean aprobados en el exámen de habilitación y hayan obtenido el competente título, podrán ejercer libremente la facultad en todos los dominios españoles menos en la capital, y podrán también entrar á servir en el ejército en defecto de los de la escuela de Madrid.

24. Se establecerá una subdelegación de veterinaria en cada capital de provincia y cabeza de partido, cuyo destino desempeñará un profesor veterinario, siempre que se halle establecido en donde aquellas existan, con el objeto de que vigile y denuncie á los intrusos ó á los que se entrometan á ejercer otras partes de la facultad que aquellas para que se hallen autorizados; den cuenta de cualquier adelantamiento científico y de todo abuso que notaren respecto á la profesión, cuyos destinos serán simplemente honoríficos.

25. Los subdelegados percibirán la cuarta parte de las multas que se exijan á los intrusos ó á los que traspasen los límites de la autorización que les concede su título.

26. Tanto los albitares herradores, como los albitares existentes en la actualidad, conservarán sus respectivas denominaciones, sin otras facultades ni prerrogativas que las que sus títulos les conceden.

Disposiciones transitorias.

1.ª Los alumnos que se encuentren matriculados al publicarse la reforma en cualquiera de los cursos, y los que de ellos concluyan la carrera, no estarán sujetos á las modificaciones que se establezcan, sino que regirá para ellos la ordenanza del colegio del año de 1827, bajo cuyo régimen empezaron su carrera.

2.ª Los alumnos pensionados y mediopensionados que existen actualmente, conservarán la gracia hasta su salida del colegio, suprimiéndose las pensiones que vayan quedando vacantes hasta reducirse al número marcado.=Insértese, *Inguanzo.*

(*Del B. de I. P.*)

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

del Sábado 14 de Setiembre de 1844.

Índice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en el mes de Junio de 1844.

Núm. del Boletín.

Núm. del Boletín.

GOBIERNO POLITICO.

REALES ÓRDENES.

- 24 de mayo. = Instrucción primaria. = Mandando se recomiende á las comisiones de Instrucción primaria, á los Colegios y Escuelas del Reino la Obra titulada, Bellezas de la Caligrafía. 63
- 17 de mayo. = Captura. = Para que se averigüe el paradero y se proceda á la detención del Anotador conocido por el Cordobés. 64
- 26 de mayo. = Banco de Isabel II. = Anunciando haber dado principio á sus operaciones. 64
- 29 de mayo. = Guardia Civil. = Dictando las reglas oportunas para su organizacion. 64
- 30 de mayo. = Quintos. = Instrucción á los Capitanes generales, Inspectores y Directores de las armas para el réjimen y demas artículos del servicio en las cajas de quintos. 65
- 30 de mayo. = Nueva Obra. = Recomendando á las Bibliotecas y Academias la nueva obra titulada *Memorias para escribir la historia contemporánea de los siete primeros años del Reinado de Isabel II.* 65
- 5 de junio. = Instrucción Primaria. = Para que las Comisiones de Instrucción cumplan con las obligaciones que la ley les impone. 69
- 8 de junio. = Cátedras. = Para que los aspirantes á las Cátedras de segunda enseñanza remitan sus programas por duplicado. 70
- 19 de junio. = Nombrando Comisionado de exámen de cuentas atrasadas del Ministerio de la Gobernacion á D. José Manuel Aguirre. 74

CIRCULARES.

- 31 de mayo. = Municipalidad. = Para que los Ayuntamientos remitan sus cuentas, así de presupuestos como de Gastos municipales, por duplicado. 63
- 4 de junio. = Captura. = Mandando proceder á la de Lorenzo Díez. 64
- 8 de junio. = Captura. = Para que se proceda á la de los confinados Antonio Vilver Asensio, Juan Ramos Fraile, Juan Cortés Vallejo é Hdefonso Ganancias Perez. 66
- 10 de junio. = Captura. = Encargando la de Venancio Salcedo. 68
- 18 de junio. = Captura. = Para que se proceda á la del confinado Luis Ruiz Herrero. 70
- 18 de junio. = Mandando se presenten los que

se crean con derecho á los bienes del difunto Don José García Ibarra. 70

INTENDENCIA.

REALES ÓRDENES.

- 22 de mayo. = Bienes nacionales. = Para que las oficinas é intendencias cumplan con la orden dada por la administracion general de este ramo. 63
- 14 de mayo. = Bienes nacionales. = Mandando á las oficinas é intendencia de Zaragoza se atemperen á lo prescrito sobre este Ramo en la disposicion de 15 de mayo de 1838. 63
- 30 de mayo. = Derechos. = Previniendo no se imponga por los ayuntamientos derecho alguno en las especies de consumo, sin aprobacion del Gobierno. 66
- 2 de mayo. = Papel. = Mandando que en las cubiertas de las resmas de papel se ponga el nombre ó sello de la fábrica. 68
- 11 de junio. = Ministerio fiscal. = Dictando reglas para su nueva organizacion. 70

CIRCULARES.

- 11 de junio = Bienes nacionales. = Relacion de los deudores á la hacienda. 67
- 10 de junio. = Papel moneda. = Para que cesen hasta nueva orden los pagos en papel. 67
- 10 de junio. = Loterías. = Instrucciones á los administradores de loterías. 69
- 15 de junio. = Bienes nacionales. = Para que los compradores cumplan con lo prevenido en el Boletín oficial de 25 de mayo de 1843. 70
- 14 de junio. = Previniendo á los administradores subalternos de Amortizacion pasen todos los correos nota de los precios corrientes de granos. 70

COMANDANCIA GENERAL.

- 3 de junio. = Emigrados. = Para que los emigrados por convulsiones políticas reclamen los haberes que les han correspondido. 68
- 12 de Junio. = Causas. = Mandando que las causas pendientes en los consejos de guerra establecidos durante el estado excepcional pasen á los tribunales respectivos. 73
- 25 de junio. = Circular para nombramiento de nuevo habilitado. 73

AUDIENCIA TERRITORIAL

REALES ÓRDENES.

25 de Mayo. = Escribanos. = Previendo que ningun escribano actuario puede ocuparse en cargos municipales.	64
26 de mayo. = Mandando á los empleados de administracion de justicia cumplan escactamente la real orden de 28 de enero de 1838.	65
23 de Mayo. = Banco de Isabel II. = Anunciando haber dado principio las operaciones que han sido el objeto de su creacion.	66
13 de junio. = Jueces y tribunales. = Reglas para sostener y decidir las cuestiones jurídico-administrativas.	71
11 de junio. = Tribunales. = Dictando un nuevo método respecto á las ferias y vacaciones de los tribunales.	71

11 de junio. = Abogados. = Para que continuen los colegios de abogados.	73
---	----

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

CIRCULARES.

30 de mayo. = Llamando á Lorenzo Diez.	64
11 de junio. = Anunciando la toma de posesion del juez de este partido.	68
9 de junio. = Citando á Lorenzo Diez.	68
1.º de junio. = Captura. = Encargando la de Lorenzo Martinez y Clemente Alvarez.	70
21 de junio. = Títulos. = Para que todos los escribanos, notarios y procuradores presenten sus títulos en la secretaria de este juzgado.	72
16 de junio. = Captura. = Mandando se proceda á la retencion y captura del encausado Juan Galan.	74

Palencia: Imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.